

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 824

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para establecer el programa “Adopte una Escuela” adscrito al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de ofrecerle la oportunidad a ciudadanos, entidades, corporaciones, comunidades y municipios participar de forma directa en el mejoramiento de las escuelas mediante aportaciones económicas, de tiempo, trabajo, conferencias, materiales y recursos con el fin de propiciar una experiencia educativa de excelencia a sus estudiantes

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de todos conocidos la crisis fiscal que existe actualmente en nuestra Isla, crisis que incide aún más en el ya tan debastado sistema educativo. Aún antes de la crisis fiscal, las escuelas de nuestro país se encontraban en pésimas condiciones y con poco recursos disponibles. Mala planificación, exceso de burocracia, crecimiento de la comunidad escolar y mal uso de fondos, son algunas de las razones por las cuales las escuelas en su mayoría se encuentran en malas condiciones. Los maestros no cuentan con los recursos y materiales básicos para la enseñanza, lo que en ocasiones los obliga a comprar con su propio los mismos.

Es tiempo de envolver a la ciudadanía, comunidades, corporaciones y municipios en el mejoramiento de las escuelas.

Mediante este Programa cualquier individuo, entidad, corporación, comunidad o municipio tendrá la oportunidad de escoger una escuela con el fin de participar de forma activa en su mejoramiento. Ejemplos de aportaciones podrían ser la donación de materiales escolares, escritorios, computadoras, pintura, aires acondicionados, la organización de actividades deportivas o culturales, organización de grupos de limpieza y ornato, coordinación de grupos de

vigilancia, seguridad y apoyo y el auspicio de mejoras al plantel. En el caso de mejoras al plantel escolar, las mismas deberán cAquellos individuos y corporaciones que realicen aportaciones económicas tendrán la oportunidad de solicitar un crédito contributivo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para establecer el Programa “Adopte una Escuela”

2 Se establece el Programa “Adopte una Escuela”, adscrito al Departamento de
3 Educación.

4 Artículo 2. -Propósito.-

5 El Programa tendrá como propósito fundamental ofrecerle la oportunidad a
6 ciudadanos, entidades, comunidades y municipios participar de forma directa y gratuita en el
7 mejoramiento de las escuelas mediante aportaciones económicas, de tiempo, trabajo,
8 conferencias, materiales y recursos con el fin de propiciar una experiencia educativa de
9 excelencia a sus estudiantes. Los interesados deberán seleccionar una o varias escuelas e
10 informar al Director Escolar y al Coordinador su intención de participar del Programa y en
11 que consistirá su participación.

12 Artículo 3. -Coordinador.-

13 El Secretario del Departamento de Educación designará un Coordinador, que será
14 responsable del funcionamiento del Programa y ejercerá las funciones dispuestas en esta Ley
15 y las que le sean asignadas o delegadas por el Secretario. El Coordinador deberá ser una
16 persona de reconocida integridad moral y de comprobada experiencia y conocimiento en la
17 materia cubierta por esta Ley. El Secretario proveerá al Coordinador todos los recursos y
18 personal necesarios para el funcionamiento efectivo del Programa y para el adecuado
19 cumplimiento de esta Ley.

20 Artículo 4. - Funciones del Coordinador.-

- 1 a. Preparará e implantará, en coordinación y con la aprobación del Secretario, las
2 normas, procedimientos, reglas y reglamentos que regirán el Programa,
3 incluyendo su plan de trabajo. Estos reglamentos incluirán en forma detallada la
4 forma en que los adoptantes podrán realizar donativos.
- 5 b. Atenderá y supervisará el desarrollo del Programa y diseñará un sistema para el
6 crecimiento efectivo del mismo.
- 7 c. Gestionará asesoramiento profesional y técnico para estar al día en las nuevas
8 vertientes sobre el tema.
- 9 d. Recomendará al Secretario las guías, criterios y procedimientos necesarios para
10 un programa masivo y acelerado de mejoras en las escuelas.
- 11 e. Hará un inventario de las escuelas con mayores deficiencias en términos de planta
12 física y recursos a fin de determinar cuales de estas tendrán prioridad en el
13 Programa.
- 14 f. Gestionará asignaciones y donativos, u otro tipo de recurso, de cualquier fuente,
15 para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Deberá coordinar con
16 las personas, comunidades, escuelas o empresas participantes en el Programa el
17 tipo de recurso a ofrecer.
- 18 g. Ofrecerá incentivos, en coordinación y con la aprobación del Secretario, a
19 aquellas empresas o personas participantes en el Programa, para que éstas
20 contribuyan al mejoramiento de las escuelas. Establecerá en coordinación con el
21 Secretario, un programa de adopción de la escuela; el compromiso del individuo,
22 entidad, corporación, comunidad o municipio a ofrecer ayuda a la escuela según
23 sus recursos disponibles de forma constante; el tiempo a dedicar al programa; la

1 presentación de un plan de trabajo para las actividades de mejoramiento de la
2 escuela adoptada.

3 h. Promoverá y auspiciará, con la aprobación del Secretario, un programa de
4 difusión masiva para crear conciencia en la ciudadanía de los problemas en las
5 escuelas y orientará y motivará a la comunidad y las entidades privadas a
6 participar en los proyectos de limpieza.

7 Artículo 5.-Funciones y poderes del Director Escolar

8 a. Promover el Programa en la comunidad donde ubica la escuela.

9 b. Informar al Coordinador las necesidades apremiantes de su escuela.

10 c. Mantener un inventario detallado de los donativos de materiales y equipos
11 recibidos. El inventario incluirá una descripción del material o equipo, la fecha de
12 entrega y el nombre de la persona o entidad que realizó el donativo. El Director
13 Escolar ni ningún empleado están autorizados a recibir dinero en efectivo.
14 Cualquier aportación en cheque o efectivo deberá ser realizada según lo
15 establecido en el Reglamento.

16 d. Colaborar y promover la participación de la facultad, padres y estudiantado en las
17 actividades coordinadas por la persona o entidad que adopte la escuela.

18 Artículo 6- Funciones y deberes del Adoptante

19 Artículo 6.- Recursos.-

20 Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican para esta Ley serán
21 contemplados en el Presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de
22 Educación. En años subsiguientes las partidas a ser asignadas al Programa se incluirán
23 en el Presupuesto General de dicho Departamento.

1 Artículo 7.-Créditos Contributivos

2 Se concederá un crédito contributivo del gasto total incurrido a los individuos y
3 corporaciones por la aportación a las mejoras o materiales para la escuela. Estos
4 someterán anualmente al Departamento un informe de los gastos incurridos y que
5 hayan sido evidenciados con copia de las facturas que hayan sido generadas para estos
6 fines. El Departamento expedirá una certificación anual para que el individuo o la
7 corporación la presente ante el Departamento de Hacienda de manera que se le pueda
8 acreditar el correspondiente incentivo.

9 Artículo 8.-Derogación.-

10 Cualquier disposición de ley que se encuentre en contravención con lo aquí dispuesto
11 se entenderá derogada.

12 Artículo 9.-Vigencia.-

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.